

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: Falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco – SEAPAL ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: Este sujeto obligado tiene publicada toda la Información Pública Fundamental en los numerales antes citados, ya que de manera continua y periódica se revisa y actualiza la misma por parte de la Unidad de Transparencia, cumpliendo a cabalidad con la obligación prevista en la fracción VI, del artículo 25 de la Ley especial de la materia.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Una vez analizado el resultado reflejado en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, respecto del Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SIAPAL), así como de las constancias que obran en actuaciones generadas durante el desahogo de la diligencia de inspección ocular, con las cuales se acredita que el sujeto obligado, publica la información denunciada; se determino que CUMPLE con la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 081/2015.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL).**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia 081/2015, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Por escrito presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 08 ocho de marzo de 2015 de dos mil quince, y posteriormente ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 09 nueve de marzo del mismo año, registrado con folio 01838, el denunciante interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto

obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

“...
Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado **Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco – SEAPAL** ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”(SIC)

2. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente 081/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)** a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

3. El día 12 doce de marzo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia que ahora nos ocupa, el cual fue turnado a la Ponencia instructora el día 11 once de marzo del año en curso.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, así como el señalado en el párrafo que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/400/2015, el día 13 trece de marzo de 2015, a través de la cuenta oficial transparencia@sepal.gob.mx, que obra a foja 07 siete de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. Mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, a efecto de que en un plazo

de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a las páginas Web de los sujetos obligados ahí enlistados incluyéndose el sujeto obligado en cuestión. Ello en razón, de que el Consejo de este Instituto contara con los elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acuerdo anterior fue notificado a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, mediante Memorándum CVR/031/2015, el día 13 trece de marzo del año en curso, según consta a foja 09 nueve de las actuaciones del expediente en estudio.

5. El día 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, el Director de Investigación y Evaluación de este Instituto, mediante Memorándum DIE/051/2015, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Ponencia instructora, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año en curso.

6. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el Memorándum DIE/051/2015, suscrito por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento con el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora el día 13 trece de marzo del año en curso, relativo a proporcionar los archivos electrónicos de las evaluaciones realizadas a las páginas Web de diversos sujetos obligados.

7. El día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio sin número, suscrito por el Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA), generando el número de folio 02430, a través del cual rindió informe de contestación al recurso que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

“...
...resultando lo anterior del todo falso e inverosímil, habida cuenta que durante el año 2014 dos mil catorce, este sujeto obligado fue evaluado por el Órgano Garante en lo relativo a los artículos 8 y 10 de la Ley especial de la materia, **obteniendo la calificación de 89.79 en el artículo 8 y 6.91 en el artículo 10, dando una calificación final de 48.35**, tal como se advierte del Dictamen de Evaluación

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

emitido por este Instituto, de fecha 26 de Noviembre de 2014, aclarando que las observaciones y recomendaciones señaladas en el mismo, fueron debidamente subsanadas a la brevedad por la Unidad de denuncia de falta de información presentada ha sido objeto de un recurso anterior mediante del oficio n° PRE/622/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, emitido por la Presidenta del Consejo, era procedente que este H. Instituto negará la admisión del presente recurso de transparencia, con fundamento en el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, contrario a lo asegurado por el denunciante, este sujeto obligado tiene publicada toda la información pública fundamental en los numerales antes citados, ya que de manera continua y periódica se revisa y actualiza la misma por parte de la Unidad de Transparencia, cumpliendo a cabalidad con la obligación prevista en la fracción VI, del artículo 25 de la Ley especial de la materia, que a la letra dice:..."(SIC)

8. El día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio sin número, signado por el Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA); el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, quedando registrado bajo el folio 02430, mediante el cual el sujeto obligado rindió su informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa; asimismo, se le tuvo ofertando pruebas las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, además, se fijaron las 10:00 diez horas, del día 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, para que tuviera verificativo la audiencia de Inspección Ocular, de la misma forma, se le tuvo al sujeto obligado nombrando como autorizados a los profesionistas que menciona en su oficio de cuenta, para que asistieran al desahogo de la diligencia de inspección ocular en mención.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/509/2015, el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, a través del correo oficial direccion@seapal.gob.mx; en la misma fecha se notificó al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a fojas 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9. Como consta en actuaciones en las fojas 39 treinta y nueve a la 60 sesenta, tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular el día y la hora señalado para tal efecto, misma en la que se dio cuenta del acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el que fue aprobado el dictamen de evaluación efectuado al sujeto obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, mismo que obra en las constancias del presente expediente, y fue considerado durante el desahogo de la diligencia, tomando en cuenta

las posibles actualizaciones que haya sufrido la información en cada uno de sus incisos y fracciones a partir del 27 veintisiete de noviembre al día del desahogo de la audiencia; procediéndose a verificar si se tenía publicada o no la información fundamental del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

10. En dicha acta circunstanciada, se hizo constar el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular del sitio web del sujeto obligado, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de los autorizados por parte del sujeto obligado, así como de la inasistencia del recurrente; de la misma forma se dio cuenta de la presencia del C. Lic. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuaría de este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

"...En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: http://www.seopal.gob.mx/?page_id=32, del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardarán en un CD que obrará en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta, para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tienen las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y un tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes..." (sic)

11. El día 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo establecido por el artículo 116 punto1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 103 de su Reglamento, hizo constar el cierre del periodo de instrucción.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

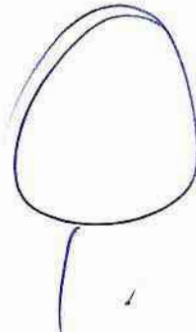
VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Escritura Pública número 33,928 de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2013 dos mil trece, con el cual se le designa como Director General de SEAPAL VALLARTA, la cual no fue remitida con el oficio en mención.
- b) Escritura Pública número 33,932 de fecha 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, con el cual se designa como apoderado del sujeto obligado, la cual no fue remitida con el oficio en mención.
- c) Copia simple de la cédula del Director General de SEAPAL VALLARTA, la cual no fue remitida con el oficio en mención.
- d) Inspección Ocular que realice a la publicación de la información fundamental de los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- e) Dictamen de Evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formularon las observaciones y recomendaciones respecto de la publicación de la información fundamental de los artículos en cita.



Por lo que ve, al elemento de prueba señalado en el inciso **d)** se instituyó conforme a los artículos 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 98 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia así como lo dispuesto en los artículos 360 y 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que hacen prueba plena. En lo concerniente al inciso **d)**, de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que se trata de un documento público expedidos por

funcionarios de este Instituto y respecto a los incisos **a), b) y c)** no obran en actuaciones por lo que no se tomaran en cuenta.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, por una parte del análisis de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 15 quince de las actuaciones del expediente en estudio; se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL), y según *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* de ese sujeto obligado, aprobado el día 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, de cuyas conclusiones se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERO. El Sujeto Obligado Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A.** Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), i), j), k), l) y m); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos b), c), d), e) y f); fracción V, incisos: a), b), c), d), e), g), m) y z); fracción VI, incisos: a), c), d), e), g) y l); fracción VII y fracción VIII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); fracción IV, incisos a), g) y h); fracción V, incisos: f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), v), w) y x); fracción VI, incisos: b), f), h), i) y l).
- B. Artículo 10, fracciones I.

TERCERO. El Sujeto Obligado Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos f), g) y h); fracción V, incisos: u); fracción VI, incisos: k).
- B. Artículo 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 15 quince de actuaciones, de la evaluación denominada: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL), en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental de ese sujeto obligado*, su calificación obtenida fue de 100 puntos.

Por lo que, únicamente nos enfocaremos al análisis de lo relativo al artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); fracción IV, incisos a), g) y h); fracción V, incisos: f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x); fracción VI, incisos: b), f), h), i) k) y l) y artículo 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

Como se desprende del acta de inspección ocular celebrada con fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, misma que integra la tabla donde se hizo constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web; se advierte que el Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL), subsanó las observaciones realizadas por la Dirección de Evaluación e Investigación de este Instituto, respecto de los artículos 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j),

k), l) y m); fracción IV, incisos a), g) y h); fracción V, incisos: f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x); fracción VI, incisos: b), f), h), i) k) y l) y artículo 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI¹, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias de la Diligencia de Inspección Ocular con las cuales se acredita que el sujeto obligado, publica la información denunciada; así mismo obra en actuaciones constancias de la evaluación realizada al sujeto obligado misma que arrojó como resultado el *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* del sujeto obligado Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL). Por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada en los términos de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, se le tiene **CUMPLIENDO** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la

¹ Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente, resultando **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado **SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA (SEAPAL)**, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

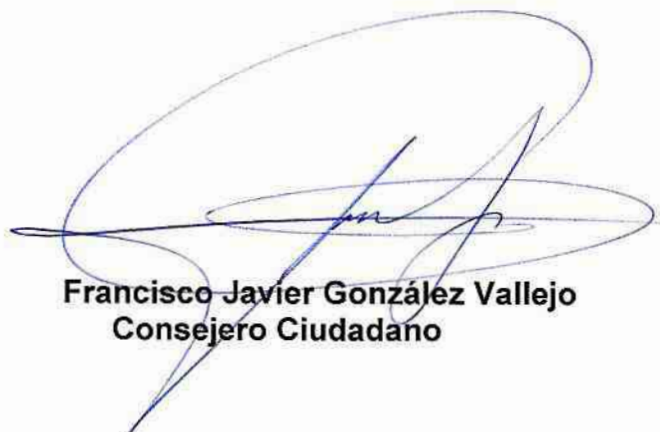
TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



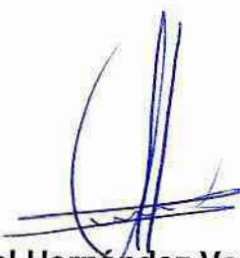
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 081/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 3630 5745

www.itei.org.mx